S-PLA N° 300 – 584

El Carmen de Chucuri, 27 de Noviembre de 2026

Señor,
LUIS VILLAMIZAR

**Asunto:** Respuesta observaciones al Proceso de Contratación CMA SP 005 2026

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al oficio de la referencia relacionado, radicadas vía electrónica, las cuales se responden de conformidad con lo descrito en la ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, ley 1474 del 2011 así:

Se le recuerda al oferente que la gestión contractual de la administración pública es reglada , regulada actualmente por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, como actividad pública está al servicio del interés general y afecta a los fines esenciales del Estado (arts. 1º y 2º de la C.P., art. 3º ley 80/93)-, debe cumplirse con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y a los postulados de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con aplicación de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (art. 23).

Dado lo anterior el municipio de El Carmen de Chucuri, ha desarrollado y desarrollará innumerables procesos contractuales, en los que sin lugar a dudas dará cumplimiento estricto a todos y cada una de las normas y postulados descritos dentro de los que sin lugar a dudas se tuvieron en cuenta para el desarrollo del proceso de selección de la referencia, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1082 del 2015.

En la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...), daremos explicación de la siguiente manera:

1) Observaciones radicadas de forma virtual al correo oficial de la secretaria de planeación, el 26 de Noviembre del 2026 por **LUIS VILLAMIZAR**

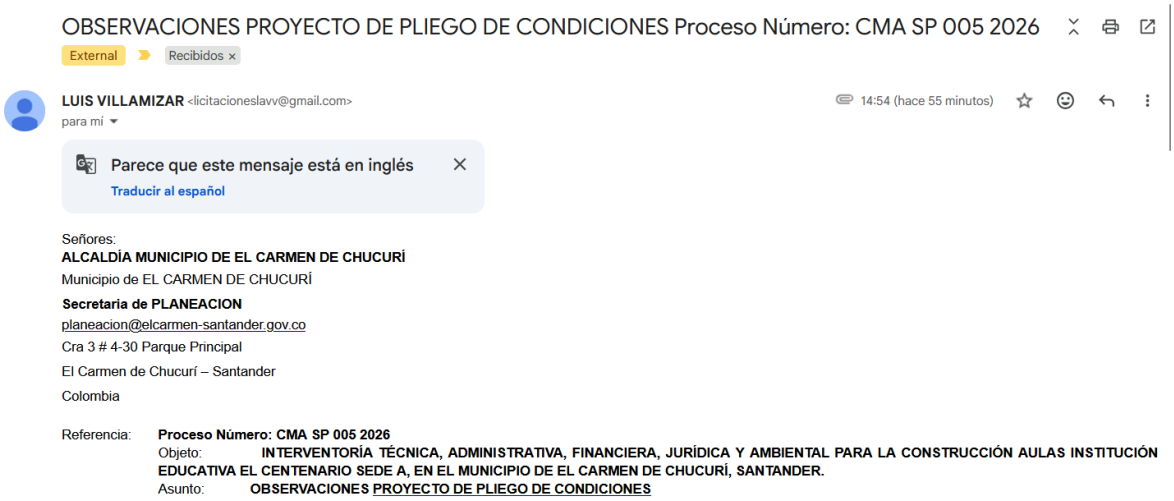

OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Proceso Número: CMA SP 005 2026

External · Recibidos ×

**LUIS VILLAMIZAR** <licitacioneslavv@gmail.com> 14:54 (hace 55 minutos)

para mí

Parece que este mensaje está en inglés

Traducir al español

Señores:
**ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ**
Municipio de EL CARMEN DE CHUCURÍ
**Secretaria de PLANEACION**
planeacion@elcarmen-santander.gov.co
Cra 3 # 4-30 Parque Principal
El Carmen de Chucurí – Santander
Colombia

Referencia: **Proceso Número: CMA SP 005 2026**
Objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER.**
Asunto: **OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

## OBSERVACIÓN 01:

1. Numeral 1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

   El Contrato de Interventoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo **el segmento 81 y/o 80** con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

   No se entiende porque se incluye el código 77 10 15 00 EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL el cual no pertenece al segmento 81 y/o 80.

## RESPUESTA OBSERVACIÒN 01

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente la solicitud y, en consecuencia, ACOGE la observación.

Por lo anterior, se realizará la modificación correspondiente al numeral 1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) del Pliego de Condiciones, eliminando el código 77 10 15 00 – Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que este no corresponde a los segmentos 80 y/o 81 establecidos para el presente Proceso de Contratación.

En consecuencia, se actualizará el documento del Pliego de Condiciones en los términos señalados.

### 1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El Contrato de Interventoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con él, como se indica en la siguiente tabla:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 80 10 16 00 | GERENCIA DE PROYECTOS |
| 80 16 15 00 | SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL |
| 81 10 15 00 | INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA |
| 81 14 15 00 | CONTROL DE CALIDAD |
| 80 11 16 00 | SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL |
| 80 10 15 00 | SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA |

## OBSERVACIÓN 02:

2. Numeral 3.9.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad publica en los documentos lo siguiente:

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | **Entre 101 y 1000 SMMLV** |
|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: | **1.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** | **GENERAL** | INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES<br>**Nota general para experiencia específica:** En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del **(F%)** de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia GENERAL, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. |
| | | **ESPECÍFICA** | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar Interventoría A UN PROYECTO CON un área construida igual y/o superior al **(F%)** del total de del proceso de selección, el cual corresponde a:<br>Área para construir/intervenir: **935.4 m²** |
| | | | **Nota:** En caso de que la Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada, adicionalmente, deberá exigirse el siguiente requisito de experiencia específica, al cual NO le es |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | aplicable el "% DE DIMENSIONAMIENTO".<br><br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada. |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación) | **Valor de F%** |
| | | | **60%** |

Respecto a la experiencia solicitada se realizan las siguientes observaciones:

Experiencia especifica:
Según la matriz de experiencia de los pliegos tipo:
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar Interventoría A UN PROYECTO CON un área construida igual y/o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a [La entidad indicará los metros cuadrados para el proceso de selección]

Nota: En caso de que la Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción corresponda a un proyecto en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada, adicionalmente, deberá exigirse el siguiente requisito de experiencia específica, al cual NO le es aplicable el "% DE DIMENSIONAMIENTO".

Según lo solicitado por la Entidad:
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada.

2.1 Una vez revisado el proceso objeto de la interventoria " LOP SP 004 2026 - CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER." En el documento PRESUPUESTO OFICIAL se evidencia lo siguiente:

- Localización y Replanteo 424,4095 m2
- Mortero de Nivelación e=0,03 CM 701,61 m2 (primer y segundo piso)
- Piso en Cerámica 701,61 m2 (primer y segundo piso)
- Sum/ inst Cubierta en teja tipo sándwich 290,04 m2
- Sum/inst Cielo raso en PVC 526,41 m2

Según lo anterior, no se entiende porque la Entidad argumenta que: "Área para construir / intervenir: 935.4m2"
Favor revisar y ajustar

2.2 Una vez revisado el proceso objeto de la interventoria " LOP SP 004 2026 - CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER." En el documento PRESUPUESTO OFICIAL se evidencia lo siguiente:

Capítulo 1 PRELIMINARES
Capítulo 2 CONCRETOS
Capítulo 3 MAMPOSTERIA EN LADRILLO
Capítulo 4 PISOS Y ENCHAPES
Capítulo 6 CARPINTERIA METALICA
Capítulo 8 CUBIERTA (teja tipo sándwich – estructura metálica)

Según lo anterior, no se entiende porque la Entidad argumenta en la experiencia que: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada"

Favor revisar y ajustar porque en el proceso constructivo NO se evidencia que "alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada" corresponda a alguno de los elementos mencionados, por ende la experiencia solicitada NO APLICA para este proceso.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 02.

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el área para construir/intervenir, correspondiente a 935,40 m², fue establecida con fundamento en la memoria descriptiva del proyecto, elaborada por el profesional de arquitectura responsable del diseño, tomando como referencia los planos arquitectónicos que hacen parte de los documentos técnicos que soportan el proyecto.

En este sentido, es importante precisar que el área indicada corresponde al área total de construcción e intervención definida en el diseño arquitectónico, mientras que las cantidades relacionadas en el presupuesto oficial obedecen a actividades específicas de obra, cuyas mediciones se realizan de acuerdo con las características, unidades y alcances particulares de cada ítem constructivo.

Por lo tanto, las cantidades señaladas en la observación, tales como localización y replanteo, mortero de nivelación, piso en cerámica, suministro e instalación de cubierta y cielo raso, corresponden a mediciones particulares de dichas actividades y no constituyen, de manera individual o acumulada, el parámetro para establecer el área total de construcción del proyecto. En consecuencia, la Entidad aclara que el área de 935,40 m² se encuentra sustentada en la memoria descriptiva y los planos arquitectónicos que integran los documentos técnicos del proyecto, por lo cual se mantiene la información consignada en los documentos del proceso.

Por otra parte, la Entidad evidencia que, por un error involuntario en la estructuración del requisito de experiencia, se incluyó una condición relacionada con la construcción, ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en materiales como madera, guadua, bahareque, adobe y/o

tapia pisada, los cuales no corresponden a las actividades ni a los materiales predominantes contemplados en el presupuesto oficial del proyecto.

En consecuencia, LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN y procederá a eliminar dicho requisito de experiencia, realizando los ajustes correspondientes en el Pliego de Condiciones y en los documentos que resulten afectados.

**DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA**

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | **Entre 101 y 1000 SMMLV** |
|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: | **1.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** | **GENERAL** | INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES |
| | | **ESPECÍFICA** | **Nota general para experiencia específica:** En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del **(F%)** de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia GENERAL, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar Interventoría A UN PROYECTO CON un área construida igual y/o superior al **(F%)** del total de del proceso de selección, el cual corresponde a:<br>Área para construir/intervenir: **935.4 m²** |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación) | **Valor de F%** |
| | | | **60%** |

## OBSERVACIÓN 03:

3. Según el Numeral 3.9.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Para los fines de este numeral se entiende por **Personal Clave Evaluable** los siguientes perfiles:

- Director de Interventoría
- Residente de Interventoría

Según el Numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del **Personal Clave Evaluable**"

i. Un (1) director de Interventoría
ii. Un (1) Residente de Interventoría
iii. Un (1) Profesional SISO

Según el documento ANEXO TECNICO en el Numeral 7.1. Personal Clave Evaluable

El Personal Clave Evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones, el cual es susceptible de acreditación de puntaje bajo las condiciones establecidas en dicho documento, y al que le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas en este documento.

- Un (1) Director de Interventoría
- Un (1) Residente de Interventoría

En aras de el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del **Personal Clave Evaluable**" el cual es PUNTUABLE, **se solicita a la ENTIDAD aclarar y ajustar los documentos del proceso para que sean CONSISTENTES y se defina cual es el Personal Clave Evaluable.**

Además, los cargos deben ser consistentes entre Un (1) Profesional SISO en el pliego de condiciones y 1 Asesor Profesional SG-SST en el anexo técnico y presupuesto.

De otra parte la ENTIDAD publica el documento MATRIZ LINEAMIENTOS DE REQUISITO DE PERSONAL sin DILIGENCIAR para el proceso.

ejemplo, por lo que se pueden modificar]

| Perfil No. | # de profesionales | Cargo | Titulo Profesional | Titulo de Posgrado | % Dedicación | Experiencia General (años mínimos) | Experiencia Especifica (años mínimos) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | **Director de Interventoría** | Arquitecto o Ingeniero Civil | Gerencia de proyectos y/o obras | 50% | 2 años | 1 años |
| 2 | 1 | **Residente de Interventoría** | Arquitecto o Ingeniero Civil | Gerencia de proyectos y/o obras | 100% | 2 años | 1 años |

Según el pliego de condiciones:

| Perfil No | Cargo | Título Profesional | Título De Posgrado | % De Dedicación | Experiencia General | Experiencia Especifica |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Director de Interventoría. | Arquitecto o Ingeniero Civil | Gerencia de proyectos y/o obras | 50% | Contar con una experiencia por antigüedad no menor a dos (02) años, contados partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta la fecha el cierre del proceso. | Contar con una experiencia por antigüedad no menor a Un (01) años experiencia laboral acorde al objeto contractual. |
| 1 | Residente de Interventoría | Arquitecto o Ingeniero Civil | Gerencia de proyectos y/o obras | 100% | Contar con una experiencia por antigüedad no menor a seis (6) años, contados partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta la fecha el cierre del proceso. | Contar con una experiencia por antigüedad no menor a Un (01) años experiencia laboral acorde al objeto contractual. |

Versión: 2 del 15 de diciembre de 2025

**DOCUMENTO BASE**
**INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

Se observan diferencias para el cargo de RESIDENTE DE INTERVENTORIA.

¿Ahora, porque es importante que coincidan los perfiles solicitados en todos los documentos?

Según el Numeral 4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o ii) el ii) coordinador de interventoría y/o iii) el Residente de interventoría y/o; iv) el Especialista principal del proyecto a acreditar que tienen una formación académica adicional a la **definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal"** Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional.

Considerando que el pliego tipo hace referencia a la **"Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal"** la **ENTIDAD debe** diligenciar de manera coherente este documento que coincida con los demás documentos del proceso.

La Entidad debe definir **SI** para el proceso aplica el cargo de **"Especialista principal del proyecto"** o **NO APLICA** para el proceso. **Además, si aplica definir su perfil.**

RESPUESTA OBERVACIÓN 03.

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera pertinente la solicitud de aclaración y se permite precisar que, para el presente proceso de selección, el Personal Clave Evaluable está conformado exclusivamente por los siguientes perfiles:

- Un (1) Director de Interventoría.
- Un (1) Residente de Interventoría.

En consecuencia, estos dos perfiles serán los únicos considerados como Personal Clave Evaluable para efectos de la acreditación de los requisitos de experiencia y formación académica adicional, así como para la asignación del puntaje correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el Documento Base y sus respectivos anexos.

En atención a lo señalado por el observante, la Entidad realizará los ajustes y aclaraciones correspondientes en el Pliego de Condiciones, el MATRIZ 4 - Lineamientos de requisitos del personal y los demás documentos del proceso que lo requieran, con el propósito de garantizar la debida concordancia y uniformidad de la información relacionada con los perfiles exigidos.

**4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable"

i. Un (1) director de Interventoría
ii. Un (1) Residente de Interventoría

Si tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" del Pliego de Condiciones.

Además, en relación con las diferencias identificadas, la Entidad reconoce que, por un error involuntario en el diligenciamiento del numeral 3.9.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) del Pliego de

Condiciones, se incorporó información que no guarda plena correspondencia con los lineamientos establecidos en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar la respectiva corrección del numeral 3.9.2, ajustando su contenido a lo establecido en la Matriz 4, de manera que exista concordancia entre los perfiles requeridos, sus condiciones de formación académica y experiencia general y específica.

**3.9.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)**

| Perfil No | Cargo | Título Profesional | Título De Posgrado | % De Dedicación | Experiencia General | Experiencia Especifica |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Director de Interventoría. | Arquitecto o Ingeniero Civil | Gerencia de proyectos y/o obras | 50% | Contar con una experiencia por antigüedad no menor a dos (02) años, contados partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta la fecha el cierre del proceso. | Contar con una experiencia por antigüedad no menor a Un (01) años experiencia laboral acorde al objeto contractual. |
| 1 | Residente de Interventoría | Arquitecto o Ingeniero Civil | Gerencia de proyectos y/o obras | 100% | Contar con una experiencia por antigüedad no menor a dos (02) años, contados partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y hasta la fecha el cierre del proceso. | Contar con una experiencia por antigüedad no menor a Un (01) años experiencia laboral acorde al objeto contractual. |

Por otra parte, respecto al cargo de Especialista Principal del Proyecto, la Entidad aclara que este perfil no aplica para el presente proceso de selección, toda vez que, de acuerdo con las necesidades técnicas y el alcance de las actividades de interventoría objeto de contratación, no se requiere la vinculación de dicho profesional como parte del Personal Clave Evaluable. Por lo tanto, no será considerado para efectos de la acreditación de requisitos ni de asignación de puntaje.

Finalmente, la Entidad procederá a publicar los documentos ajustados, de manera que los requisitos de formación académica, experiencia general, experiencia específica y condiciones de evaluación sean consistentes con los perfiles efectivamente requeridos para la ejecución del contrato de interventoría.

**OBSERVACIÓN 04:**

4. CRONOGRAMA DEL PROCESO

En el documento publicado existen diferencias entre las fechas, las cuales pueden llevar a viciar el proceso.

| | |
|---|---|
| Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes | Del 20 de noviembre al 27 de diciembre de 2026, hasta las 5:00 p. m. |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones | 27 de Noviembre del 2026 |
| Publicación del aviso de limitación a Mipymes | 27 de Diciembre del 2026 |

**RESPUESTA OBERVACIÓN 04.**

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, en el cronograma inicial del proceso, se presentó un error involuntario de digitación en la fecha correspondiente al plazo para presentar manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes y en la publicación del respectivo aviso de limitación, al indicarse equivocadamente el mes de diciembre de 2026.

En consecuencia, la Entidad aclara que las fechas correctas corresponden al período comprendido entre el 20 y el 27 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m., para la presentación de manifestaciones de interés, y el 27 de noviembre de 2026 para la publicación del aviso de limitación a Mipymes, una vez finalizado el plazo y verificadas las solicitudes recibidas.

Por lo anterior, se realizará la corrección correspondiente en el cronograma del proceso, manteniendo las fechas previstas para la expedición y publicación del acto administrativo de apertura y del Pliego de Condiciones definitivo para el 30 de noviembre de 2026.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

[ORIGINAL FIRMADO]

**WILLIAN TELLO SIERRA**
Alcalde Municipal


**Elaboró** : Daniela Monsalve Hernandez – Apoyo profesional secretaria de Planeación
**Revisó y Aprobó Aspectos tecnicos:** Yennifer Patiño Useche – Secretaria de Planeación
**Revisó y Aprobó Aspectos juridicos:** Willian Muñoz Barajas – Asesor Juridico
Dirección: Carrera 3 No. 4-30 Parque Principal
Código Postal: 686561100
Web: www.elcarmen-santander.gov.co
E-mail: alcaldia@elcarmen-santander.gov.co
ElCarmendeChucuri

S-PLA N° 300 – 585

El Carmen de Chucuri, 27 de Noviembre de 2026

Señor,
**PABLO MORENO**
**Interesado**

**Asunto:** Respuesta observaciones al Proceso de Contratación CMA SP 005 2026

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al oficio de la referencia relacionado, radicadas vía electrónica, las cuales se responden de conformidad con lo descrito en la ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, ley 1474 del 2011 así:

Se le recuerda al oferente que la gestión contractual de la administración pública es reglada , regulada actualmente por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, como actividad pública está al servicio del interés general y afecta a los fines esenciales del Estado (arts. 1º y 2º de la C.P., art. 3º ley 80/93)-, debe cumplirse con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y a los postulados de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con aplicación de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (art. 23).

Dado lo anterior el municipio de El Carmen de Chucuri, ha desarrollado y desarrollará innumerables procesos contractuales, en los que sin lugar a dudas dará cumplimiento estricto a todos y cada una de las normas y postulados descritos dentro de los que sin lugar a dudas se tuvieron en cuenta para el desarrollo del proceso de selección de la referencia, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1082 del 2015.

En la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...), daremos explicación de la siguiente manera:

1) Observaciones radicadas de forma virtual al correo oficial de la secretaria de planeación, el 26 de Noviembre del 2026 por **PABLO MORENO**

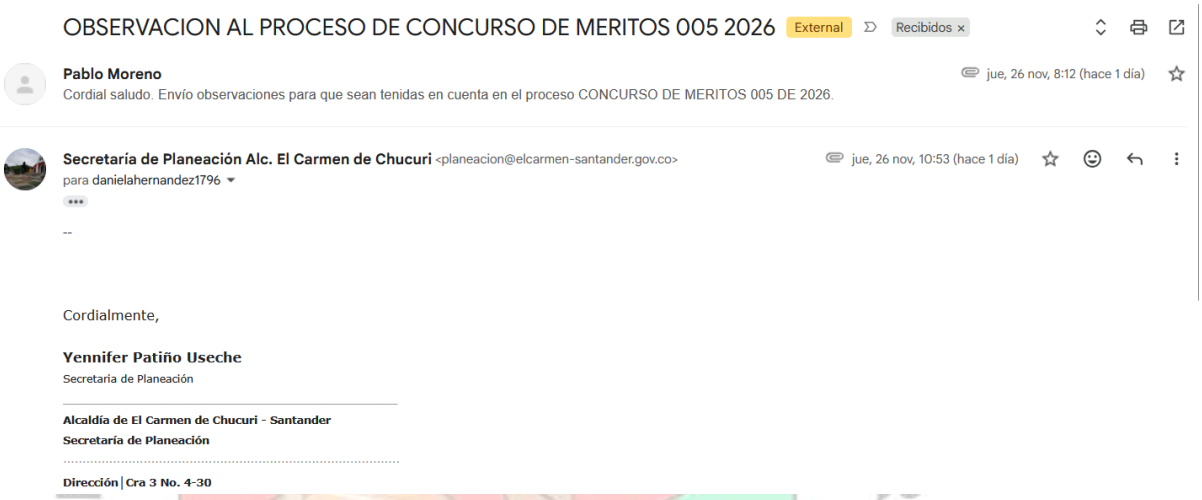

OBSERVACION AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS 005 2026 External Recibidos ×

**Pablo Moreno** jue, 26 nov, 8:12 (hace 1 día)
Cordial saludo. Envío observaciones para que sean tenidas en cuenta en el proceso CONCURSO DE MERITOS 005 DE 2026.

**Secretaría de Planeación Alc. El Carmen de Chucuri** <planeacion@elcarmen-santander.gov.co> jue, 26 nov, 10:53 (hace 1 día)
para danielahernandez1796

--

Cordialmente,

**Yennifer Patiño Useche**
Secretaria de Planeación

**Alcaldía de El Carmen de Chucuri - Santander**
**Secretaría de Planeación**

**Dirección | Cra 3 No. 4-30**

OBSERVACIÓN 01:

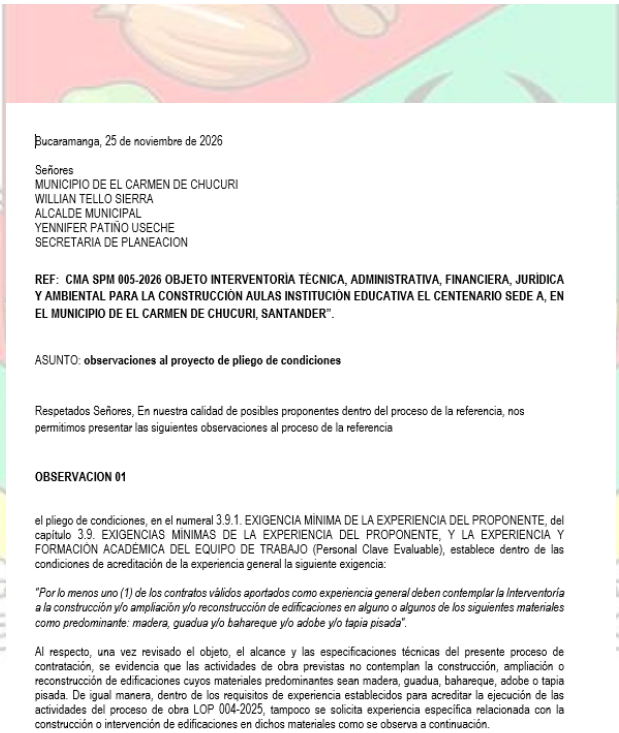

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI
WILLIAN TELLO SIERRA
ALCALDE MUNICIPAL
YENNIFER PATIÑO USECHE
SECRETARIA DE PLANEACION

**REF: CMA SPM 005-2026 OBJETO INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER".**

ASUNTO: **observaciones al proyecto de pliego de condiciones**

Respetados Señores, En nuestra calidad de posibles proponentes dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de la referencia

**OBSERVACION 01**

el pliego de condiciones, en el numeral 3.9.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del capítulo 3.9. EXIGENCIAS MINIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable), establece dentro de las condiciones de acreditación de la experiencia general la siguiente exigencia:

*"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada".*

Al respecto, una vez revisado el objeto, el alcance y las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, se evidencia que las actividades de obra previstas no contemplan la construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones cuyos materiales predominantes sean madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada. De igual manera, dentro de los requisitos de experiencia establecidos para acreditar la ejecución de las actividades del proceso de obra LOP 004-2025, tampoco se solicita experiencia específica relacionada con la construcción o intervención de edificaciones en dichos materiales como se observa a continuación.

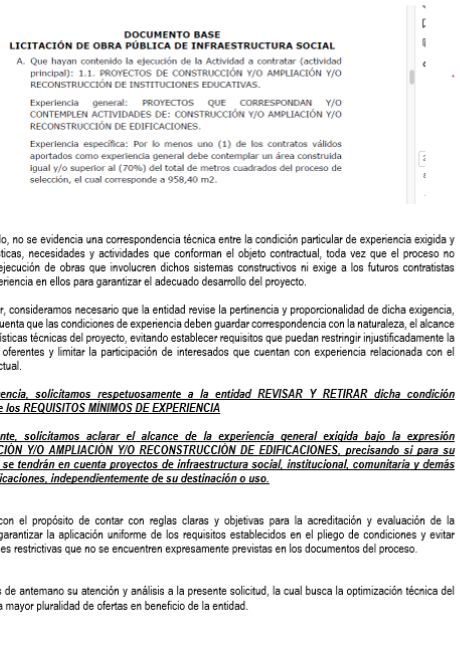

**DOCUMENTO BASE**
**LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

A. Que hayan contenido la ejecución de la Actividad a contratar (actividad principal): 1.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Experiencia general: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.

Experiencia específica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área construida igual y/o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 958,40 m2.

En ese sentido, no se evidencia una correspondencia técnica entre la condición particular de experiencia exigida y las características, necesidades y actividades que conforman el objeto contractual, toda vez que el proceso no demanda la ejecución de obras que involucren dichos sistemas constructivos ni exige a los futuros contratistas acreditar experiencia en ellos para garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, consideramos necesario que la entidad revise la pertinencia y proporcionalidad de dicha exigencia, teniendo en cuenta que las condiciones de experiencia deben guardar correspondencia con la naturaleza, el alcance y las características técnicas del proyecto, evitando establecer requisitos que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes y limitar la participación de interesados que cuentan con experiencia relacionada con el objeto contractual.

***En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad REVISAR Y RETIRAR dicha condición específica de los REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA***

***Adicionalmente, solicitamos aclarar el alcance de la experiencia general exigida bajo la expresión CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, precisando si para su acreditación se tendrán en cuenta proyectos de infraestructura social, institucional, comunitaria y demás tipos de edificaciones, independientemente de su destinación o uso.***

Lo anterior, con el propósito de contar con reglas claras y objetivas para la acreditación y evaluación de la experiencia, garantizar la aplicación uniforme de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y evitar interpretaciones restrictivas que no se encuentren expresamente previstas en los documentos del proceso.

Agradecemos de antemano su atención y análisis a la presente solicitud, la cual busca la optimización técnica del proceso y una mayor pluralidad de ofertas en beneficio de la entidad.

Cordialmente

## RESPUESTA OBSERVACIÒN 01

La Entidad evidencia que, por un error involuntario en la estructuración del requisito de experiencia, se incluyó una condición relacionada con la construcción, ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en materiales como madera, guadua, bahareque, adobe y/o tapia pisada, los cuales no corresponden a las actividades ni a los materiales predominantes contemplados en el presupuesto oficial del proyecto.

En consecuencia, LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN y procederá a eliminar dicho requisito de experiencia, realizando los ajustes correspondientes en el Pliego de Condiciones y en los documentos que resulten afectados.

**DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA**

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | **Entre 101 y 1000 SMMLV** |
|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: | **1.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** | **GENERAL** | INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES |
| | | **ESPECÍFICA** | **Nota general para experiencia específica:** En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del **(F%)** de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia GENERAL, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar Interventoría A UN PROYECTO CON un área construida igual y/o superior al **(F%)** del total de del proceso de selección, el cual corresponde a:<br>Área para construir/intervenir: **935.4 m²** |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación) | **Valor de F%** |
| | | | **60%** |

Además, una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que el requisito de experiencia general corresponde a la interventoría a proyectos que contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, conforme a lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia del Documento Tipo aplicable al presente proceso de selección.

En consecuencia, para acreditar la experiencia general se tendrán en cuenta contratos de interventoría relacionados con proyectos de construcción, ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, independientemente de su destinación o uso, siempre que correspondan a las actividades expresamente previstas en la matriz y cumplan las demás condiciones establecidas en el Documento Tipo.

Se precisa que la experiencia exigida debe corresponder a edificaciones, por lo que no se extiende a cualquier tipo de infraestructura u obra civil. Así mismo, la Entidad no puede modificar ni ampliar las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, toda vez que debe dar aplicación a los Documentos Tipo que rigen el presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad aclara el alcance del requisito, sin que ello implique modificación de las condiciones establecidas en el Documento Tipo

[ORIGINAL FIRMADO]

**WILLIAN TELLO SIERRA**
Alcalde Municipal


**Elaboró** : Daniela Monsalve Hernandez – Apoyo profesional secretaria de Planeación
**Revisó y Aprobó Aspectos tecnicos:** Yennifer Patiño Useche – Secretaria de Planeación
**Revisó y Aprobó Aspectos juridicos:** Willian Muñoz Barajas – Asesor Juridico
Dirección: Carrera 3 No. 4-30 Parque Principal
Código Postal: 686561100
Web: www.elcarmen-santander.gov.co
E-mail: alcaldia@elcarmen-santander.gov.co
ElCarmendeChucuri